



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 125

20 MAY 2019

“Por el cual se declara insubsistente un nombramiento”

EL ALCALDE (E) DEL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,

En ejercicio de sus facultades legales, legales y en especial de las que le confiere el artículo 29, literal D numeral 2 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 570 del 01 de abril de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 057 del 14 de Marzo de 2019 se nombró al servidor, ANDRÉS DE JESUS CORREA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.899.002, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 06 – Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad, con vinculación de libre nombramiento y remoción.

Que tomó posesión del cargo mediante acta No. 067 de 2019.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del párrafo 2 del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, “*La competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuará mediante acto no motivado*”

Sobre este particular el Consejo de Estado ha señalado que: “... ¹es precisamente el grado de confianza que se exige para el desempeño de este tipo de cargo lo que le permite al nominador disponer libremente su provisión y retiro, incluso sin que sea necesario expresar las razones que lo llevan adoptar una u otra decisión. En otras palabras, a juicio de la Sala es claro que los actos de desvinculación de los funcionarios de libre nombramiento y remoción no necesitan de motivación, en la medida que la selección de este tipo de personal supone la escogencia de quien va a ocupar el cargo por motivos estrictamente personales y de confianza”.

En sentencia T-132 de 2007 indicó igualmente, que, “*en los cargos de libre nombramiento y remoción, teniendo en cuenta que la confianza es un aspecto central, se contempló una excepción a la regla general sobre el deber de la motivación de los actos administrativos: “En efecto, la legislación prevé que en ciertos casos no se requiere la motivación. Esto sucede, por ejemplo, cuando quien se desvincula del servicio es un empleado de libre nombramiento y remoción. Ha manifestado la Corte Constitucional que al “tratarse de personas que ejercen funciones de confianza, dirección o manejo, la permanencia en sus cargos depende, en principio de la discrecionalidad del nominador. Este tipo de empleo suponen la existencia de estrechos lazos de confianza de modo que el cabal desempeño de la labor asignada debe responder a las exigencias discrecionales del nominador y estar sometidas a su permanente vigilancia y evaluación”.*

¹Consejo de Estado, Sección Segunda. (8 de febrero de 2018) Número Interno 3812-2016. (CP: Sandra Lisset Ibarra Vélez)



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. **125**
20 MAY 2019

*Santa
Marta*
ALCALDÍA
DEL CAMBIO

“Por el cual se declara insubsistente un nombramiento”

Adicionalmente en la Sentencia Constitucional de unificación SU-448 de 2011, se concluye que teniendo en cuenta como base la confianza, la confidencialidad, la seguridad, el conocimiento personal, la función de dirección, entre otros, los cargos de libre nombramiento y remoción no requieren de motivación alguna para que el funcionario allí nombrado sea desvinculado.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Concepto 84491 de 2017 precisó:

“Al respecto, se precisa que los empleados de libre nombramiento y remoción como su nombre lo indica, pueden ser libremente nombrados y removidos en ejercicio del poder discrecional que tiene la Administración para escoger a sus colaboradores, toda vez que ocupan lugares de dirección y/o confianza dentro de la entidad pública razón por la cual, no gozan de las mismas prerrogativas en igualdad de condiciones que para los empleados pertenecientes al régimen de carrera”.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárese insubsistente el nombramiento del señor ANDRÉS DE JESUS CORREA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.899.002, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 06 – Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad.

Artículo 2 º.- Procédase a la Liquidación y cancelación de las acreencias laborales a que tenga derecho el señor ANDRÉS DE JESUS CORREA SÁNCHEZ por haber laborado en esta entidad en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 06 – Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad.

Artículo 3 º.- Archivar copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Funcionario.

Artículo 4 º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en la Ciudad de Santa Marta D.T.C.H. el 20 MAY 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ RUGELES PINEDA
Alcalde Distrital (E)